

3

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a 18 de Abril de 1.983, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del denominado "MONTES DE DRADA Y ORBAN", a tenor de la siguiente Resolución:

"Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE DRADA Y ORBAN", expediente 6/81, ubicado en el término municipal de Cervantes, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 23 de Marzo de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE DRADA Y ORBAN", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 6/81, poniendo por cabeza del mismo copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación presentada,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, en relación con el monte "MONTES DE DRADA Y ORBAN", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Cervantes para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible Consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a sí el monte "MONTES DE DRADA Y ORBAN" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Cervantes poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 25 de Mayo de 1.981, se recibió Certificación del ICONA señalando que el monte no se incluye en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 7 de Septiembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes dando cuenta que el monte "MONTES DE DRADA Y ORBAN":

- a) no está inscrito en el Registro de la Propiedad,
- b) no figura en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) no hay Acuerdo alguno relativo a su Consorcio,

RESULTANDO: Que el 20 de Noviembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes haciendo constar que el Edicto estuvo expuesto al público durante 15 días, sin que se presentase reclamación alguna,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente no se recibió ninguna otra reclamación,

RESULTANDO: Que en su Propuesta el Vocal Instructor separa la zona de aprovechamientos individualizados del monte "MONTES DE DRADA Y ORBAN" del resto, que es el que en la actualidad es aprovechado de forma comunitaria por los vecinos de Drada y Orbán y que es el que propone sea considerado, por ello, como vecinal en mano común,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común, el monte de las siguientes características:

Nombre: "MONTES DE DRADA Y ORBAN".
Superficie: 107 Hás.
Pertenenencia: Vecinos de Drada y Orban.
Parroquia: Ribera.
Término municipal: Cervantes.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 30.a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común."

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature in blue ink. To its right, there is a smaller signature in black ink. Below these, there are two vertical stamps or signatures, one in black ink and one in blue ink, which appear to be official markings or countersignatures.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	12	15.3 15.5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE ORADA Y ORBAN están situados en torno a estos pueblos y sus fincas particulares formando "término redondo" que queda estrangulado por fincas y prados, quedando dividido en cuatro parcelas distintas.

Está formado por las laderas hacia el O. que des de los altos de Pedredo y Val Oscuro, en el límite con Navia de Suarna, bajan hasta el río Navia, y hacia el E. hasta el río Ser. Tiene fuertes pendientes hacia el Ser y más suaves hacia el Navia; sus altitudes están comprendidas entre los 450 m. y 752 m.

Los accesos directos al monte son unicamente los caminos de carro que le dan servicio; la carretera más cercana, a poco más de 1 Km. por el O. es la de Becerraá a Navia de Suarna.

3.2 SUPERFICIE.

131 Hect., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Municipio	Comunidad Pa. p.	N.º monte
LU	12	15.3 15.5	1

Prov. Leizaola

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Souto.

E.- Montes de Roblado de Són, Arcón y Casas del Río, del municipio de Navia de Suarna.

S.- Montes de Padornelo y de Villartatín.

O.- Monte de Higón.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Furada da Moura, donde concurren con este monte los términos de Higón y el monte de Souto, va limitando con este último en dirección N.E. subiendo a Campa do Golladín y bajando a Campa da Solana o Pena Furada, donde llega a monte Roblado de Són, con el que sigue en dirección S.E. por la mojenera de municipios con montes de Arcón y Casas del Río, por Rabordela, Castro y Penas da Coeta hasta llegar a Canclán, donde entra a linder monte de Padornelo, con el que sigue en dirección E-O por Encrucillada, Pico da Granda, donde entra monte y término de Villartatín, con el que sigue por Fontes y Reboleira dos Coucos hasta Pico de Higón, donde entra ya término de Higón en dirección S-N. faldeando por Canto de Arqueira a Furada da Moura, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Fr. p.*	N.º monte
LU	12	15.3 15.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

344 Dentro de este perímetro queda comprendido todo el término vecinal de los pueblos de Drada y Urban con sus fincas particulares y núcelos urbanos.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

Ctera local de Becerreá
a Ouviaño

LU 12 15.3;15.5 1

